

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA ZADAR S.A.  
(ZADARSA).-----

CAPITALAUTORIZADO: US. \$ 20.000.00.-

CAPITAL SUSCRITO: US. \$10.000.00.---

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, primero de septiembre del dos mil seis, ante mi, ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, Suplente del DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, y encargado de la Notaria Trigésima del cantón Guayaquil, comparecen: el señor CARLOS NAHON MANCHENO, casado, ejecutivo; y el señor CRISTOBAL RONQUILLO BURGOS, casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente Señor Notario sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o Constitución simultánea de la Compañía anónima denominada ZADAR S.A. (ZADARSA) y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los Señores: CARLOS NAHON MANCHENO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, casado; Señor CRISTOBAL RONQUILLO BURGOS de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Guayaquil y de estado civil casado. CLASULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los Comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía ZADAR S.A. (ZADARSA). mediante el presente contrato de constitución que se regirá por las leyes ecuatorianas de conformidad con los estatutos sociales que se hallan contenidos en la cláusula tercera. CLAUSULA TERCERA:



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ZADAR S.A. (ZADARSA).- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada ZADAR S.A. (ZADARSA), la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expendieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la TERCERIZACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, como son el empaquetamiento, etiquetado, estiba, desestiba, reempaquetamiento de productos variados, mensajería, alimentación mantenimiento, limpieza a empresas en general. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones e aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con el objeto social.- ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS , que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno a diez

mil inclusive.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del domicilio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o mas acciones. ARTICULO DECIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviaren o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o el certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO

**TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporados en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberá ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de un dolar que estuviere totalmente pagada será derecho de voto en las deliberaciones de la Junta general de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a mas de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones representantes el título.-

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

**CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinales y extraordinales. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañía Vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día y las extraordinarias se reunirán , en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de perdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto .- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, sino hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del comisario, administradores y mas integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolverá acerca de las atribuciones de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolverá acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de bienes sociales; K) Nombrar a Gerentes y Subgerentes con las atribuciones que la Junta General señale, y, L) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías Vigente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas Vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente general de la Compañía. El Comisario principal de la Compañía será especialmente convocado pero su insistencia no será casual de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar



sobre la suspensión o remoción de los administradores y mas miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del día.- ARTICULO VIGESIMO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta dias contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresar esto particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y se válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la

misma el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo Veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin mas limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal, reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía vigente y el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito inicial de la compañía ZADAR S.A. (ZADARSA), que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) CARLOS JAVIER NAHON MANCHENO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA DE ELLAS DOS) EL SEÑOR CRISTOBAL RONQUILLO BURGOS, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA DE ELAS. CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellas suscritas, es decir la suma total de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Las accionistas fundadoras se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellas suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7103782  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** AVILES USCOCOVICH LUIS PLUTARCO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/08/2006 3:35:35 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7103624 ZADAR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ZADAR S.A. (ZADARSA)  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE  
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 31 DE AGOSTO DEL 2006

Mediante comprobante No. **209551**, el (la) Sr. **Ab. Luis Aviles Uscocovich**

\*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ZADAR S.A. (ZADARSA)**  
hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS JAVIER NAHON MANCHENO	US\$. 1,250.00
CRISTOBAL RONQUILLO BURGOS	US\$. 1,250.00
	US\$.

**TOTAL US\$. 2,500.00**

OBSERVACIONES:

182533

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ag. Mall del Sol

**FIRMA AUTORIZADA**  
JEFE DE SERVICIOS  
**AGENCIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIVIL No. 1589412

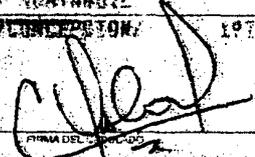
NOMBRE MANCHENO CARLOS JAVIER

FECHA DE NACIMIENTO 21 JULIO 1975

LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS/GUAYAS/BOLIVAR 1546

ESTADO CIVIL CONYUGADO

FECHA DE CONYUGACION 1975

FIRMA DEL TITULAR 

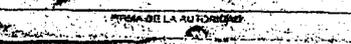
EDUCACION SECUNDARIA ESTUDIOS ESTUDIANTE

NOMBRE DEL PADRE MANCHENO CARLOS JAVIER

NOMBRE DE LA MADRE MANCHENO

FECHA DE CALIFICACION 09/05/2009

FIRMA DEL TITULAR 

FIRMA DEL ATRIBUADO 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 17 de Octubre del 2009

001305733 7 0446-021 **1589412**

MANCHENO CARLOS JAVIER

GUAYAS GUAYAS

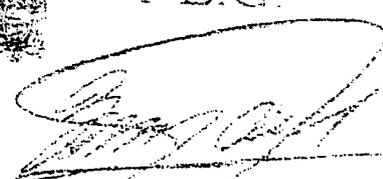
IGMENA

DUPLICADO USD 1

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

00000216 25/05/2009 11:55:37

T.E.G.



AB. Armando Arce Cepeda  
 SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
MONTAÑA RIVERA  
MONTAÑA RIVERA  
OCTUBRE 4 1955  
SEDE: BARRIO DE BARRIO  
DUI: 0148 01255  
BARRIO  
MONTAÑA RIVERA 1955

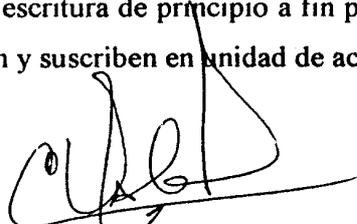
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
MONTAÑA RIVERA  
MONTAÑA RIVERA  
OCTUBRE 4 1955  
SEDE: BARRIO DE BARRIO  
DUI: 0148 01255  
BARRIO  
MONTAÑA RIVERA 1955

  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
CERTIFICADO DE VOTACION  
117-0834 NUMERO 0984850047 CEDULA  
RONQUILLO BURGOS CRISTOBAL ELADIO APELLIDOS Y NOMBRES  
GUYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTON  
PARROQUIA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten mark resembling a stylized letter 'f' or a signature.

Guayaquil. CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.

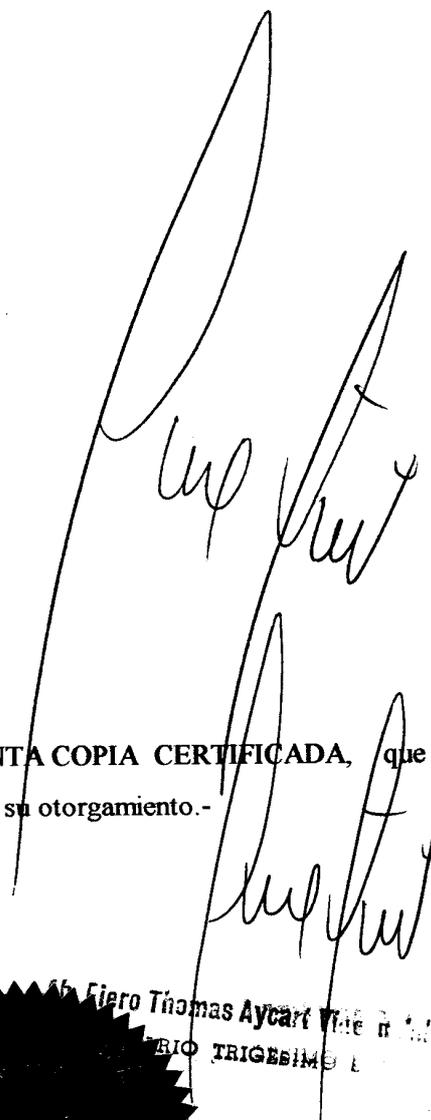
Abogado.- LUIS AVILES USCOCOVICH.- Registro número siete mil ochocientos ochenta i nueve. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento delandolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-



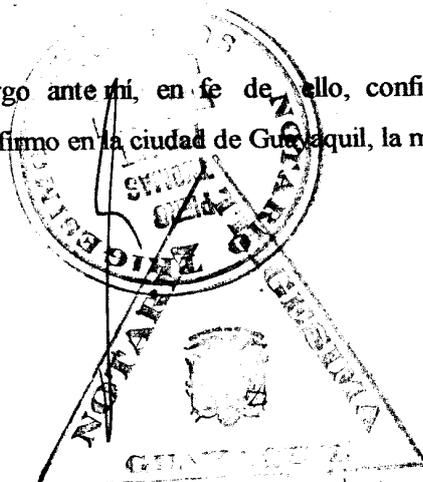
SR. CARLOS NAHON MANCHENO  
C.C.No. 0913057337  
C.V.No. 0446-021



SR. CRISTOBAL RONQUILLO BURGOS  
C.C.No. 0904850047  
C.V.No. 117-0534

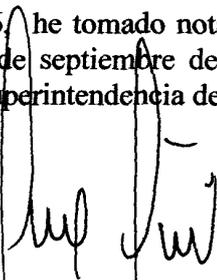


Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, la misma fecha de su otorgamiento.-



Fiero Thomas Aycart Vique  
BIO TRIGESIMO

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ZADAR S.A. (ZADARSA), otorgada ante mi, el 1 de septiembre del 2.006, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución No. 06-G-IJ-0006237, suscrita el 6 de septiembre del 2.006, por el abogado Victor Anchundia Places, Director Juridico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil,- Guayaquil, seis de septiembre del dos mil seis.-



Dr. Victor Anchundia Places  
PROFESOR DE DERECHO SUPLENTE

PROFESOR DE DERECHO SUPLENTE



RECIBIDO  
EN  
BLANCO



NUMERO DE REPERTORIO: 43.111  
FECHA DE REPERTORIO: 07/sep/2006  
HORA DE REPERTORIO: 12:36

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1-. **Certifica:** que con fecha once de Septiembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0006237, dictada por el **Director Jurídico**, el **6 de Septiembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ZADAR S.A. (ZADARSA)**, de fojas **97.079 a 97.095**, Registro Mercantil número **17.737**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 43111  
LEGAL: Patricia Murillo  
AMANUENSE: Ronny  
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres

s

REVISADO POR: *[Signature]*



*[Signature]*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**ENCARGADA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 2016558

Guayaquil, 20 SEP 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZADAR S.A. (ZADARSA)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Víctor Anchundia Places  
DIRECTOR JURIDICO